

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Alcatel», modelo Alcatel 92324 A.

Características:

Primera: Combinado.
Segunda: Qwerty.

Marca «Alcatel», modelo Alcatel 92321 A.

Características:

Primera: Combinado.
Segunda: Qwerty.

Marca «Alcatel», modelo Alcatel 92320 A.

Características:

Primera: Combinado.
Segunda: Qwerty.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de marzo de 1989.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

12187 RESOLUCION de 22 de mayo de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se delegan atribuciones en el Subdirector general de Seguridad Industrial.

La Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en su artículo 22.5, faculta a los Directores generales para delegar las atribuciones a ellos conferidas en las autoridades dependientes de los mismos.

En su virtud, esta Dirección General de Política Tecnológica, previamente autorizada por el Ministro del Departamento, ha resuelto delegar atribuciones en los términos que siguen:

Primero.—El Subdirector general de Seguridad Industrial queda facultado por delegación permanente y en tanto no sea revocada en forma expresa, para despachar y resolver los asuntos relativos a las homologaciones y certificaciones de productos, expedidas por los correspondientes Servicios, atribuidas a la competencia del Director general por la legislación vigente.

Segundo.—El Director general podrá, no obstante, recabar en todo momento, para su resolución, cualquier expediente, cuestión o asunto, sea cual fuere el estado de tramitación en que se encuentre.

Tercero.—Los documentos que sean suscritos por delegación expresarán esta circunstancia en la antefirma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1989.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

Sr. Subdirector general de Seguridad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12188 ORDEN de 23 de mayo de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de cebolla para acondicionamiento y venta en fresco, que regirá hasta el 31 de diciembre de 1989.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de cebolla para acondicionamiento y venta en fresco, formulada por la «Corregidora, Sociedad Anónima», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, a fin de acreditar los contratos de compraventa que se establezcan, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El periodo de vigencia del presente contrato-tipo comenzará el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1989.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de mayo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo de compraventa de cebolla para su acondicionamiento y venta que regirá durante la campaña 1989-90

Contrato número

En a de de 1989.

De una parte, y como vendedor, don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número y con domicilio en localidad de provincia

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando en nombre de con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción, objeto de contratación.

SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Y de otra parte, como comprador, don código de identificación fiscal número con domicilio en provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de cebolla, variedad Grano de Oro, con una tolerancia de ± 10 por 100.

La cebolla a que se refiere el presente contrato será obtenida en las fincas que se identifican en el siguiente recuadro:

Fincas identificación catastral	Termino municipal o población	Provincia	Superficie Has	Producción Kgs	Producción contratada		Cultivada en calidad de (3)
					Kilos	Varietal	

El vendedor se obliga a no contratar la misma superficie de cebolla con más de un comprador.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes normas:

A) Sanidad: Los bulbos deberán ser enteros, sanos y no tener señales de enfermedad o ataque de insectos ni exterior ni interiormente.

B) Calidad: Limpios de túnicas sueltas o materiales extraños (tierra, etcétera); exentos de asolanados, con las dos túnicas exteriores y el tallo desecados, desprovistos de humedad exterior anormal, con los tallos cortados limpiamente y con una longitud no superior a 4 centímetros, y sin síntomas de germinación ni con tallo hueco.